

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO" QUIEN SE HACE REPRESENTAR POR LOS CIUDADANOS CC. LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA, L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ, QUIENES RESPECTIVAMENTE OSTENTAN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y, TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA "FUNDACIÓN BLACK COFFE GALLERY, A.C." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FUNDACIÓN", MISMA QUE SE ENCUENTRA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL LIC. SAMUEL CANELA RICARDEZ; AMBAS PARTES MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

ANTECEDENTES:

- a. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se velará en el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Así mismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que el Estado otorgará las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.
- b. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, tienen por objeto garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo son a la salud y alimentación, facultando a los Municipios a adoptar políticas públicas para ello.
- c. En la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en su artículo 4 cuatro que toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", Y POR LA OTRA, LA "FUNDACION BLACK COFFE GALLERY, A.C.".

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los Tratados, Convenciones o Acuerdos Internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o forme parte; atendiendo el principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

- d. El Plan Municipal de Desarrollo "Tlajomulco" 2015-2018, plantea en sus ejes estratégicos:
"3. Combate al rezago social.

El objetivo principal de las acciones comprendidas en este eje es contribuir a la reducción de la marginación de los grupos más vulnerables de la sociedad, como lo son los niños, los jóvenes, los adultos mayores, los indígenas, las madres jefas de familia y las personas con discapacidad.

3.1 Programas sociales

Una de las prioridades de la actual administración es la atención a la población en condiciones de pobreza, que en el municipio suman cerca de 147 ciento cuarenta y siete mil individuos entre las personas en situación de pobreza extrema y moderada. Una de las estrategias para abatir la marginación y elevar la calidad de vida de estas personas, consiste en la implementación de programas sociales, con lo que también se contribuirá a incrementar sus expectativas de una vida plena y sin carencias".

- e. El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dispone en su Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que el Municipio tiene por objeto la creación, integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de respetar, promover, proteger, y garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- f. La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sus datos arroja que las últimas estimaciones indican que cerca de 795 setecientos noventa y cinco millones de personas en el mundo, algo más de una por cada nueve personas, no tiene los alimentos necesarios para estar sana y llevar una vida activa. De hecho el hambre y la malnutrición son el principal riesgo de salud a nivel mundial, incluso mayor que el sida, la malaria y la tuberculosis juntos.

- g. La planeación en la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, por lo que los

niños, deben recibir la protección y asistencia necesaria para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Por lo que se reconoce la importancia de la cooperación internacional para el mejoramiento de las condiciones de vida de los niños en todos los países.

En virtud de los antecedentes antes citados, las partes señalan las siguientes:

DECLARACIONES:

1.- "EL MUNICIPIO", declara a través de sus representantes:

a. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio propio y libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo señalado en los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones.

b. Que sus representantes están facultados para celebrar el presente contrato de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38 fracción II, 47, 48, 52, 53, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto en el Reglamento de General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

c. Que el señor Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el señor Licenciado Carlos Jaramillo Gómez en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 14 (catorce) de junio del año 2015 (dos mil quince).

d. Que el señor Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

e. Que la L.I.A. Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO", Y POR LA OTRA, LA "FUNDACION BLACK COFFE GALLERY, A.C."

2015 (dos mil quince) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

f. Que mediante el punto de acuerdo número 002/2018, tomado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 26 (veintiséis) de enero del año 2018 (dos mil dieciocho), se aprobó y autorizo la celebración del presente convenio, la cual corre agregada y forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

g. Que tal y como se desprende del instrumento público número 39,759 (treinta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve), de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2005 (dos mil cinco), otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público Titular de la Notaria Pública Número 64 (sesenta y cuatro) del municipio de Guadalajara, Jalisco, es legítimo propietario del inmueble siguiente:

1. Zona de Reserva con superficie de 1,500.99 (mil quinientos metros noventa y nueve decímetros cuadrados) con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: En 16.32 (dieciséis metros treinta y dos centímetros), con Boulevard Santa Fe; y en L.C.: A 13.26 (trece metros veintiséis centímetros), con el mismo Boulevard Santa Fe;

Al Sur: En 16.00 (dieciséis metros), con el área de cesión que el Municipio de Tlajomulco permuta mediante el presente instrumento público;

Al Este: En 102.64 (ciento dos metros sesenta y cuatro centímetros), con Boulevard Santa Fe;

Al Oeste: En 78.76 (setenta y ocho metros setenta y seis centímetros), con propiedad privada.

Inmueble que, al día de hoy, cuenta con una edificación construida en una superficie de 200 (doscientos metros cuadrados), ubicado en Boulevard Santa Fe sin número, Clúster 1, en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

h. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración con "LA FUNDACIÓN", en virtud de que, conforme a los objetivos de dicha Institución, es factible celebrar y llevar a cabo los propósitos que se pretenden en el trabajo de colaboración establecido en el presente convenio.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", Y POR LA OTRA, LA "FUNDACION BLACK COFFE GALLERY, A.C.".

- i. Que para los efectos del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio, la Presidencia Municipal, localizada en el Centro Administrativo Tlajomulco, situado en la calle Higuera número 70 (setenta), zona centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- DECLARA "LA FUNDACIÓN":

- a. Ser una Asociación Civil sin fines de lucro constituida el día 04 (cuatro) de febrero de 2009 (dos mil nueve), conforme a las leyes mexicanas, tal y como se acredita mediante escritura pública 16,662 (dieciséis mil seiscientos sesenta y dos), otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Enrique Ramos Ruiz, Notario Público Titular número 20 (veinte), del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- b. Que su Apoderado Legal, el Lic. Samuel Canela Ricardez, cuenta con amplias facultades para celebrar el presente Convenio como se acredita mediante escritura pública 13,818 (trece mil ochocientos dieciocho), otorgada ante la fe de la Licenciada María de Lourdes Chanes Reynoso, Notario Público Titular número 25 (veinticinco), del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- c. Que tiene por objeto social desarrollar, apoyar y promover proyectos que contribuyan en forma significativa a la consolidación de una amplia red social en contra de la pobreza, enfermedad, ignorancia, inseguridad, mediante acciones de conectividad, enlace y profesionalización, pudiendo realizar un trabajo compartido entre los sectores sociales, público y privado, entre otros. Por lo que desarrolla, apoya y promueve proyectos que contribuyan a reducir el problema de la desnutrición de la población vulnerable.
- d. Que es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración con "EL MUNICIPIO", en virtud de tener como parte de sus objetivos de trabajo, el apoyo en proyectos que contribuyan a reducir el problema de las desnutrición en favor de las niñas, niños y adolescentes de "EL MUNICIPIO".
- e. Señala como su domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Inglaterra número 8875, colonia San Juan de Ocotan del Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45019.

En virtud de las declaraciones plasmadas, las partes someten su voluntad al tenor de las siguientes;

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", Y POR LA OTRA, LA "FUNDACION BLACK COFFE GALLERY, A.C.".

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente convenio de colaboración tiene por objeto conjuntar acciones para que **"LA FUNDACIÓN"** desarrolle su **"Programa de Nutrición y Salud a favor de las Niñas, Niños y Adolescentes"**, en adelante **"PROGRAMA"**, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** se comprometen a implementar y dar seguimiento al **"PROGRAMA"** mediante la creación e instalación de un **"Consultorio Médico de Nutrición"** en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, cuya finalidad es reforzar acciones encaminadas a mejorar la nutrición y salud de las niñas, niños y adolescentes de **"EL MUNICIPIO"** por parte de **"LA FUNDACIÓN"**.

TERCERA.- **"LA FUNDACIÓN"** se obliga a poner en funcionamiento el **"Consultorio Médico de Nutrición"**, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** entrega la posesión de la edificación construida en una superficie de 200 (doscientos metros cuadrados), ubicado en Boulevard Santa Fe sin número, Clúster 1, en el Fraccionamiento Hacienda Santa Fe, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, más el área que se requiera para estacionamiento; edificación que se encuentra descrita en el inciso g) de las declaraciones de **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTA.- **"LA FUNDACIÓN"** se obliga a acondicionar, adaptar y rehabilitar la edificación citada en la cláusula que antecede, para ser destinado a la operación y funcionamiento del **"Consultorio Médico de Nutrición"**, para cumplir con el objeto del presente convenio.

QUINTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que la operación y funcionamiento del **"Consultorio Médico de Nutrición"**, derivado del **"PROGRAMA"** objeto del presente convenio, será cubierto en su **TOTALIDAD** por parte de **"LA FUNDACIÓN"**.

SEXTA.- El personal que asigne cada una de **"LAS PARTES"**, para la ejecución del objeto del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de cada una de ellas, manteniendo la relación laboral con la Institución o Asociación a la que pertenezca, si la hay; por tal motivo, en ningún caso se considerará a cualquiera de **"LAS PARTES"**, como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** reconocen que el presente convenio tiene un objetivo meramente social, no lucrativo, por lo que los que asistan a dicho **"Consultorio Médico de Nutrición"**, solo tendrán como objetivo cumplir con el **"PROGRAMA"**.

OCTAVA.- **"LAS PARTES"** podrán impulsar la difusión del **"PROGRAMA"** y beneficios dirigidos a la Nutrición y Salud de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO", Y POR LA OTRA, LA "FUNDACION BLACK COFFE GALLERY, A.C.".

NOVENA.- Que la vigencia del presente acuerdo de voluntades es de 10 (diez) años contados a partir del día de su firma, pudiendo ser prorrogado, previa autorización mediante Sesión de Ayuntamiento de "EL MUNICIPIO". Sin embargo, "LAS PARTES" podrán dar por terminado en presente convenio en cualquier tiempo, previa comunicación escrita, presentada a la otra con 30 (treinta) días de anticipación.

Por lo que al final de la misma, "LA FUNDACIÓN" tendrá que reintegrar la posesión de la edificación descrita en el inciso g) de las declaraciones de "EL MUNICIPIO", sin que "LA FUNDACIÓN" tenga que recibir indemnización alguna en virtud de las obras ejecutadas en dicho bien inmueble.

DÉCIMA.- "LA FUNDACIÓN" se obliga a destinar el bien inmueble citado en la cláusula inmediata anterior, única y exclusivamente para la operación y funcionamiento del "Consultorio Médico de Nutrición" y del "PROGRAMA".

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de destinarlo a un uso distinto al señalado será causa suficiente para que opere la reversión del presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que "LA FUNDACIÓN" no cumpla en el término de 06 (seis) meses con la operación y funcionamiento del "Consultorio Médico de Nutrición" y/o el "PROGRAMA" y/o con alguna de las condiciones señaladas en el presente contrato, será causa de reversión del presente instrumento quedando sin efecto este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "LA FUNDACIÓN" se obliga a cubrir los gastos que se originen por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos de la edificación descrita en el inciso g) de las declaraciones de "EL MUNICIPIO", así como los pagos que se originen por concepto de suministro de agua potable y alcantarillado y demás servicios que llegue a contratar a efecto de dar cumplimiento al objeto del presente contrato.

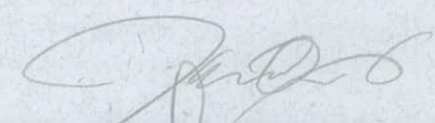
DÉCIMA TERCERA.- El contenido de este convenio solo podrá modificarse por acuerdo expreso de "LAS PARTES", y deberá otorgarse por escrito, por lo que cualquier modificación o alteración de su contenido en forma distinta no será válido.

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente Convenio, los compromisos contraídos en él, son producto de buena intención por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, por lo que, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, se someten expresamente al Trigésimo Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la cabecera Municipal de Tlajomulco de Zúñiga.

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO", Y POR LA OTRA, LA "FUNDACION BLACK COFFE GALLERY, A.C."

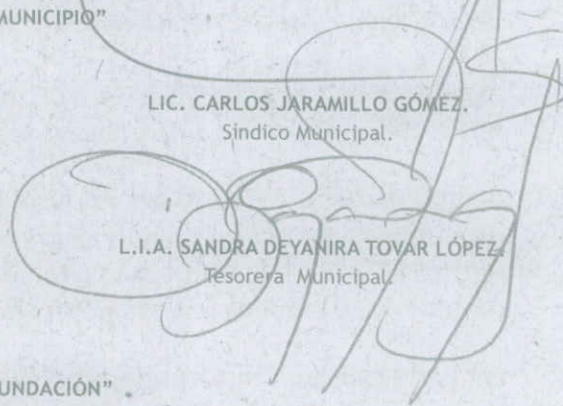
Jalisco, renunciando desde este momento al fuero de cualquier otro Tribunal que por razón del domicilio presente o futuro pudiera corresponderles, conviniendo que en caso de originarse trámite o juicio alguno por el incumplimiento del presente contrato ya sea judicial o extrajudicial, ambas partes expresan conocer los dispositivos legales que se citan en éste instrumento, su contenido, derechos y beneficios que consagran.

Leído que fue el presente contrato por las partes manifiestan estar conformes con su contenido, en virtud de no ser otra cosa más que su libre y espontánea voluntad, además de reconocer el alcance y fuerza legal con que cuenta el mismo, obligándose a pasar por él en todo tiempo y lugar, sin que exista dolo, error, lesión, reticencia o cualquier otro vicio de la voluntad que pueda afectar su validez, lo firman y ratifican al margen y al calce del presente en unión de los testigos que también lo suscriben, el día 12 (doce) del mes de enero del año 2018 (dos mil dieciocho).


LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO.
Presidente Municipal.


LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA.
Secretario General del Ayuntamiento.

"EL MUNICIPIO"

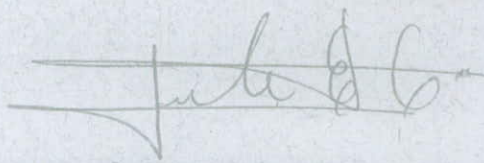

LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.
Síndico Municipal.

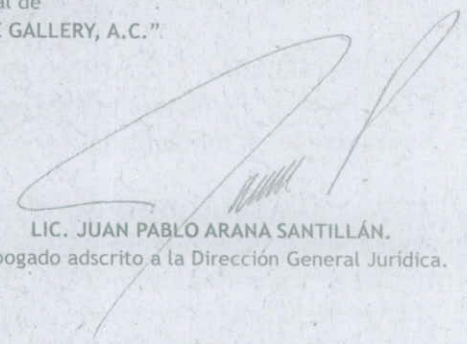

L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ.
Tesorera Municipal.

"LA FUNDACIÓN"


LIC. SAMUEL CANELA RICARDEZ
Apoderado Legal de

"FUNDACIÓN BLACK COFFE GALLERY, A.C."


LIC. JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ.
Director General Jurídico.


LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN.
Abogado adscrito a la Dirección General Jurídica.